

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

DE ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo en importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que regresó á España en la mañana de ayer; S. M. la Reina Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 12 Junio 1905.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Correos.

En la Gaceta, correspondiente al día 11 del actual, se insertan los anuncios siguientes:

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Cariñena á Cariñena y Daroca, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas setenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cariñena y Daroca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al públi-

co que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cariñena y Daroca, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.»

(Fecha y firma del interesado.)

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Morés á Tobed, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicha capital y las de Morés y Tobed, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por

Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Morés y Tobed, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 12 de Junio de 1905.—El Gobernador interino, Luis Pérez Cistué.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de la joven fugada de la casa paterna de esta capital Rogelia Colomer, de 18 años de edad y de estado soltera. Caso de ser habida darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 13 de Junio de 1905.—El Gobernador interino, Luis Pérez Cistué.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por el BOLETIN OFICIAL del 5 de Mayo último, núm. 106, se requirió á los Ayuntamientos de esta provincia que no remitieron en tiempo oportuno las certificaciones del 1 por 100 de pagos del primer trimestre de este año para que lo verificaran dentro del plazo de diez días, y á pesar de ello han dejado de hacerlo los que á continuación se expresan:

PUEBLOS	PUEBLOS
Aguilón	Almochuel
Alcalá de Ebro	Almonacid de la Sierra
Alcalá de Moncayo	Ariza
Alforque	Artieda

PUEBLOS	PUEBLOS
Ateca	Moros
Aznara	Nombrevilla
Berrneco	Novalias
Bubierca	Oivés
Bureta	Orera
Calcena	Osera
Campillo	Pastriz
Castejón de Alarba	Pina
Castejón de las Armas	Pozuelo
Cervera	Pradilla
Codo	Puebla de Albortón
Cubel	Purroy
Cuerlas (Las)	Samper
Escatrón	Sabiñán
Fabara	Terrer
Fuendetodos	Tobed
Godojos	Torrelapaja
Herrera	Torrellas
Jaraba	Uncastillo
Lagata	Undrés de Lerda
Lobera	Undrés Pintano
Luceni	Val de S. Martín
Luna	Vera
Mianos	Vierlas
Monegrillo	Villafeliche
Moneva	Villalengua
Monterde	

Y como quiera que á pesar de los requerimientos hechos á los anteriores Ayuntamientos no han cumplimentado hasta la fecha el indicado servicio, El Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 9 del actual, se ha servido imponer á los mismos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectivas si en el plazo de cinco días no remiten á esta oficina las expresadas certificaciones, haciéndose saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los anteriores Ayuntamientos.

Zaragoza 12 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1905 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos manda-

mientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Pascual Abio Paños, 11'69 pesetas; Pedro Agraz Calvo, 8; Pablo Alcantar Laries, 1'71; Anastasio Albantar Pés, 2'20; Julián Alerudo Araís, 4'54; Justo Alerudo Araís, 3'42; Calixto Alerudo Hernández, 3'14; Calixto Alerudo Pelet, 9'03; Francisco Araís Lamiel, 10'96; Juan Barrau Jimeno, 3'78; Pascual Borao Torres, 5'84; Inigo Benedit Jimeno, 5'84; Demetrio Borraz Borraz, 6'87; Nicolás Borraz Campos, 9'79; Dionisio Borraz Laguna, 8'63; Gregorio Borraz Laguna, 2'20; Vicente Borraz Laguna, 4'49; Vicente Calvete Badinon, 2'70; Valero Calvete Samper, 4'72; Evaristo Calvo Camon, 6'25; Pedro Calvo Camon, 8'22; Rudesindo Calvo Cepero, 2'56; Florentin Calvo Hernández, 2'47; Francisco José Calvo Laguna, 1'57; Mariano Calvo Martínez, 1'80; Nicolás Campos Borraz, 2'79; Francisco Campos Laguna, 7'01; Silvestre Campos Laguna, 4'31; Juliana Cascarosa Jaria, 7'82; Fermína Cepero Aguirre, 5'89; Bruno Cepero Alerudo, 1'98; Alejandro Cepero Mateo, 9'97; Raimundo Cepero Mateo, 15'14; Pedro Cepero Valdovinos, 17'30; Manuel Cepero Villanova, 21'39; Timoteo Cepero Villanova, 1'75; Miguel Comenge Alerudo, 39'72; Antonino Comenge Laguna, 12'40; Pablo Cepero Villanova, 8'09; Pascual Crespo Laguna, 2'29; Marcelino Escuer Martínez, 2'25; Francisco Estrada Pés, 2'38; Bartolomé Ferrer Peralta, 2'88; Camilo Ferrer Peralta, 2'33; Pascual Garol Borraz, 27'86; Luis Hernando Cortés, 2'47; Herederos de María Abós, 2'79; de Bernardino Agraz, 2'92; de Lorenzo Anoso, 3'05; de Florentin Araís, 4'90; Herederos de Celedonio Arcañal, 5'22; de Camilo Borraz, 1'98; de Gabriel Borraz, 1'89; de Pedro Borraz, 9'79; de Cenona Calvo, 6'06; de Luciano Colvo, 7'32; de Jovita Calvo, 1'93; de Hilarión Calvo, 2'25; de Fernando Carretas, 1'93; de Calixto Celma, 19'28; de Isabel Cepero, 7'82; de Valeriano Cepero, 71'63; de Prudencio Comenge, 2'33; de Esteban Cortes, 2'70; de Agueda Cubelles, 2'52; de Franc.º Sons, 6'69; de Blas Garos, 2'79; de Juana Hernando, 1'97; de Antonino Laguna, 2'43; de Dionisio Laguna, 7'06; de Fernando Laguna, 4'68; de Francisco Laguna, 2'07; de Pascual Laguna, 1'98; de Nicolás Laguna, 5'57; de Mariano Lamiel, 3'55; de Diego Larrodé, 4'40; de Escolástico Jaria, 5'17; de Jerónimo Jaria, 2'61; de Gaspar Martínez, 9'98; de Antonino Mara Calvo, 32'67; de Crisóstomo Peled, 1'62; de Simón Peralta, 262'02; de Salvador Pisa, 4'18; de Andrés Salaver, 1'89; de Mariano Solanas, 5'17; de Antonio Soler Nuez, 15'23; de Pascual Jaria, 9'88; de Bernardo Jaria Monte, 6'92; Ambrosio Laguna Abio, 2'96; Pedro Laguna Agraz, 7'82; Pedro Laguna Alerudo, 2'70; Gregorio Laguna Arruego, 9'71; Celedonio Laguna Aznar, 1'62; Diego Laguna Aznar, 4'94; Emeterio Laguna Borraz, 3'14; Nicolás Laguna Borraz, 4'58; Francisco Laguna Castejón, 17'98; Joaquín Laguna Fustero, 9'17; Florentin Laguna Laguna, 19'05; Julián Laguna Larrodé, 10'51; Ponciano Laguna Larrodé, 24'94; Ramón Lamiel Badimón, 2'07; Mariano Lamiel Marifons, 2'79; Mariano Lasheras Vived, 1'61; Hilario Martínez Abio, 2'69; Miguel Martínez Castellón, 5'62; Romualdo Martínez Escanero, 4'18; Francisco Martínez Faci, 2'78; Francisco Martínez Franca, 1'79; Mariano Martínez Franca, 2'25; Gregorio Martínez Laguna, 3'06; Cipriano Martínez Martínez, 1'62; Tiburecio Mara Ferrer, 4'45; Ramona Moliner Moliner, 1'62; Demetrio Monte Cepero, 6'24; Gracian Monte Cepero, 3'24; José Monte Cepero, 23'51; Rosa Palús San Vicente, 13'21; Antonino Pelet Alerudo, 1'53; Elías Peralta Borraz, 5'43; Pascual Peralta Borraz, 2'02; Alejandro Peralta Celma, 1'71; Manuel Pés Monte, 10'20; María Pés Salaver, 2'51; Virgilio Soto Borraz, 4'31; Pedro Torres Aguilar, 1'75; Antonino Vizcarra Villa, 2'24; Teodora Vizcarra Villa, 3'19; Angela Comenge Alerudo, 2'25.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JULIO DE 1905

Relación nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE — Ptas. Cts.
D. Juan Solanas	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31 41	El 5.º en 23 de Julio de 1905	820

Zaragoza 3 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE ABRIL DE 1905

NACIMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	ALUMBRAMIENTOS		NACIDOS VIVOS						Nacidos muertos, muertos al nacer ó antes de las primeras 24 horas de vida.								
	Sencillos.	Dobles.	Legítimos.	Expositos.		TOTAL general.	Legítimos.	Expositos.		TOTAL general.							
				Var.	Hem.			Var.	Hem.		Var.	Hem.					
Total de la provincia.....	1400	6	727	615	4	2	11	10	742	627	1369	25	16	2	27	16	43
Idem de la capital.....	274	1	122	110	4	2	11	8	137	120	257	8	9	2	10	9	19

MATRIMONIOS

AYUNTAMIENTOS	TOTAL de matrimoniales.	SOLTERO Y SOLTERA.		SOLTERO Y VIUDA.		VIUDO Y VIUDA.		VIUDO Y SOLTERA.		CONTRAYENTES VARONES DE EDAD DE		CONTRAYENTES HEMBRAS DE EDAD DE		MATRIMONIOS										
		Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Menos de 20 años.....	20 á 25.....	26 á 30.....	31 á 35.....	36 á 40.....	41 á 50.....	51 á 60.....	Más de 60 años.....	No consta..	Entre tío y sobrina ó sobrino y tía.	Primos hermanos.....	Matrimonios que legitimaron hijos	Número de hijos legitimados....		
		Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.
Total de la provincia.....	103	86	17	7	6	9	12	4	6	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem de la capital.....	36	29	6	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

DEFUNCIONES

AYUNTAMIENTOS	TOTAL DE		VARONES		HEMBRAS		FALLECIDOS EN ESTABLECIMIENTOS																
	Defunciones	Var.	Solteros	Viudos	Casados	Viudas	FALLECIDOS MENORES DE 5 AÑOS		BENEFICIOS.		PENITENCIARIOS.												
							Legítimos.	Ilegítimo.	Legítimos.	Ilegítimo.	Menores de 5 años	De 5 años en adelante	Var.	Hem.	Var.	Hem.							
Total de la provincia.....	932	479	254	56	168	56	1	238	107	108	183	179	1	4	1	2	22	28	2	2	2	2	
Idem de la capital.....	224	119	67	12	39	12	1	60	17	28	45	41	2	2	1	2	16	21	2	2	2	2	2

Zaragoza 29 de Mayo de 1905.—El Jefe de Estadística, Alfredo Romeo.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 140, correspondiente á los préstamos vencidos que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatuto y 43 del Reglamento general, se venderán en pública subasta el **domingo 9 de Julio** próximo en la Sala de Almonedas de este establecimiento, calle de las Armas, número 30, principal, á las nueve y media del día.

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
18.303	Un neceser plata para costura.....	3
24.155	Un par pendientes oro piedras encarnadas.....	12
26.791	Un a fier corbata oro con un brillante.....	145
42.999	Un candelero de plata.....	35
45.379	Un reloj remontoir oro esmaite y chispas para señora, una cadena corta dubié.....	52
48.262	Tres cubiertos de plata.....	47
48.528	Un juego para trinc har, una pala para pescado, doce cuchillos mesa, doce ídem de postre todo plata.....	115
48.670	Dos pulseras granates y perlas, una aguja pecho, dos pares pendientes, otro ídem azabache, seis sortijas diferentes piedras, un reloj para señora, todo oro, tres cubiertos, tres cuchillos cabos plata, siete serviliteros ídem, una cruz coral, otra ídem perlas oro bajo.....	229
49.039	Un dije oro brillantes y zafiros, otro ídem ídem brillantes y esmeraldas.....	854
49.945	Un par copetes brillantes, un afiler corbata ídem, un reloj de llave, una pulsera diamantes, un collar, seis sortijas diamantes rosa, otra ídem imagen del Pilar, dos ídem perlas y turquesas todo oro, medio aderezo ídem esmeraldas, dos hueveras, dos cucharitas, dos palmatorias, dos serviliteros, una caja rapé, doce cubiertos, doce cucharitas rayadas, dos ídem lisas (una rota), seis cuchillos postre, tros ídem mesa, doce tenedores plata, una pulsera Eibar, otra ídem granates, otra ídem esmaite dubié, un reloj calendario acero, una cadena metal....	1.202
50.199	Un reloj remontoir de plata.....	18
50.986	Una imagen del Pilar de columna, dos candelabros plata.....	247
51.115	Un afiler corbata oro y brillantes.....	575
51.508	Un afiler corbata oro, brillantes y rubíes.....	132
51.658	Una sortija oro con un brillante.....	201
51.844	Un reloj remontoir, dos ídem de llave máquina inglesa, una cadena larga, dos ídem con dijes todo oro.....	1.140
51.972	Un reloj remontoir de metal.....	3
52.565	Un dije de oro y brillantes (faltan dos).....	104
52.583	Una aguja pecho, un par copetes con un brillante cada uno, un afiler corbata con un brillante, una cadena larga todo de oro.	2.300
52.645	Doce cubiertos de plata.....	228
52.942	Dos mantillas negras.....	23
52.968	Dos pañuelos, dos mantillas de seda.....	10

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
52.984	Dos mantillas negras.....	29
52.997	Cinco sábanas, dos almohadas, un mantel hilo.....	26
53.002	Una sábana de hilo.....	10
53.029	Tres mantillas negras.....	39
53.070	Una mantilla negra.....	24
53.092	Una falda lana.....	4
53.094	Una aguja pecho, un par pendientes oro bajo, un juego para trincar de plata.....	23
53.156	Un reloj remontoir de plata.....	10
53.166	Una máquina de coser.....	70
53.178	Una mantilla negra.....	18
53.220	Diez sábanas hilo, tres cubiertas damasco, otra ídem, dos corti- nones raso, diez varas brocatel, cincuenta y dos varas seda, un vestido de tisú.....	674
53.230	Un espejo con marco dorado.....	32
53.266	Un reloj remontoir con cadena y moneda oro, una sortija con un brillante, un reloj para señora cadena plata dorada, una agu- ja moneda, dos ídem con diamantes todo oro.....	805
53.271	Una sortija diamantes y brillantes plata y oro, cuatro botones ídem diamantes, otro ídem liso (roto), dos alfileres corbata diamantes y chispas (uno de ellos con espiga falsa).....	115
53.279	Un reloj plata (falta cristal), una pulsera para niña oro bajo (fal- ta colgante).....	18
53.282	Una máquina de coser.....	70
53.292	Una cadenita oro, dije ídem esmalte y perlas (falta una).....	81
53.310	Un par rosetas oro y brillantes.....	378
53.314	Un afiler plata y diamantes, otro ídem con un brillante, una sor- tija lisa, otra ídem oro con dos brillantes y un granate.....	197
53.319	Una sábana de hilo.....	5
53.323	Un mantón Manila bordado.....	35
53.327	Tres mantillas negras.....	24
53.356	Un par rosetas oro esmeraldas y chispas.....	58
53.392	Un medallón, un par pendientes oro bajo, un afiler perlas, otro ídem plata y diamantes.....	69
53.412	Un abanico de nácar.....	6
53.425	Cinco botones oro con diamantes.....	115
53.444	Dos sábanas, cinco almohadas algodón.....	7
53.458	Seis relojes remontoir para señora, seis ídem para caballero hie- rro y metal.....	161
53.471	Un medallón de plata perlas y granates.....	29
53.480	Una sortija oro con un diamante rosa.....	40
53.488	Un reloj remontoir oro para señora.....	35
53.494	Una sortija oro con un brillante, una cadena, un dije ídem perlas.	664
53.506	Treinta varas hilo.....	35
53.516	Una sábana hilo, tres ídem algodón.....	13
53.519	Dos sábanas hilo, una cubierta a godón.....	14
53.522	Una mantilla negra.....	29
53.531	Un mantón manila, otro ídem de crespón.....	41
53.587	Diecisiete varas hilo.....	21
53.638	Dos camisetas, dos calzoncillos algodón.....	4
54.673	Ocho capas de paño.....	122
54.752	Una capa de paño.....	12
54.870	Una camisa algodón, un refajo lana.....	6
55.062	Una manta de lana.....	12
55.074	Nueve varas lana.....	12
55.118	Un traje lana para hombre.....	17
55.151	Un traje lana para hombre.....	17
55.223	Una cubierta lana, unos gemelos teatro, un devocionario.....	12
55.299	Un traje lana para hombre.....	17

Cuyas garantías se exhibirán al público en esta oficina los días 6 y 7 de Julio, de doce á una, excepto aquellas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 9 de Junio de 1905.—El Administrador, *F. Ballarín*.—V.º B.º —El Director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

El apéndice al amillaramiento para el año 1906 de este pueblo, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, del 5 al 20 del actual.

Alarba 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, *Tomás Ballano*.

Debiéndose proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de treinta días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean, á cuyo efecto podrán proveerse de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo llenarlas y firmarlas los interesados para devolverlas antes de expirar el plazo; pasado el cual les parará el perjuicio á que diere lugar su morosidad.

Piedratajada 8 de Junio de 1905.—El Alcalde, *Tomás Cegoñino*.

El apéndice al amillaramiento para el año 1906 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días para oír reclamaciones.

Mara 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, *José Ibarra*.

Debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean, á cuyo efecto podrán proveerse de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo llenarlas y devolverlas antes de expirar el plazo marcado á dicha oficina; pasado el cual les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Malanquilla 8 de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, *Iñigo Martínez*.

Debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros para que por sí ó por sus representantes presenten en esta Alcaldía, hasta el día 30 del actual, las relaciones juradas de las fincas de esta clase que posean, á cuyo efecto podrán proveerse de hojas impresas en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo llenarlas y devolverlas á dicha oficina dentro del indicado plazo; pasado el cual les parará el perjuicio á que haya lugar.

Longás 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, *Pascual Mayayo*.

El apéndice al amillaramiento de este distrito para 1906, estará expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Bárboles 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, *Hermenegildo Arbej*.

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para 1906, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 8 al 15 del actual durante las horas de oficina.

Val de San Martín 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, *Constancio Peiro*.

Debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean, á cuyo efecto podrán proveerse de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo llenarlas y devolverlas á dicha oficina antes de expirar el plazo marcado; pasado el cual les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barboles 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, *Hermenegildo Arbej*.

Desde el 10 al 25 del corriente mes, se hallará de manifiesto al público el apéndice al amillaramiento de las alteraciones de la riqueza, formado para el año 1906, á los efectos reglamentarios y de reclamación.

Pradilla 8 de Junio de 1905.—El Alcalde, *Luis Lafuente*.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Narciso Vallés, representante de la Excm. Sra. Duquesa de Vilahermosa, Condesa

vinda de Guaqui, contra Antonio Salillas Guitarte y otros, sobre reivindicación de fincas sitas en el monte del Castellar, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«**Encabezamiento.**—En la ciudad de Zaragoza, á dieciséis de Mayo de mil novecientos cinco. Vistos por el Sr. D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excm. Sra. D.^a María del Carmen Aragón y Azlor é Idiáquez, Duquesa de Villahermosa, condesa viuda de Guaqui, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Narciso Vallés y dirigida por el Letrado D. Pascual Comín, contra Antonio, Vicenta, Mariano y Aniceta Salillas Guitarte y el marido de ésta José Navarro y contra María Martorel Salillas con su marido Gregorio Blánquez y Domingo, contra Antonio, Felisa y Juana Boné Salillas y maridos de éstas Joaquín Navarro y Francisco Sesé Navarro, como herederos todos de su padre y abuelo respectivo Antonio Salillas Escanero; contra el mismo Antonio Salillas Guitarte, viudo de Pabla Sesé Navarro y los hijos y herederos de ésta Prudencio, Pedro, Pabla y Orosia Salillas Sesé y el marido de ésta Pablo Navarro, Jorge Castán Sesé y Jorge y Angela Viú Sesé con el marido de ésta Marcelino Martorel, como herederos de su abuelo Santiago Sesé Laborda y contra Francisco Sesé Navarro y los ya citados, Prudencio, Pedro, Pabla y Orosia Salillas Sesé como hijo y nietos y herederos de Santiago Sesé Laborda y Manuela Navarro López, vecinos de Justibol dichos José Navarro y Aniceta Salillas Gregorio Blánquez y María Martorel, Domingo Antonio y Felisa Boné Salillas y su marido Joaquín Navarro y Prudencio Salillas Sesé, Jorge Castán Sesé y Jorge y Angela Viú Sesé y el marido de ésta Marcelino Martorel, siendo de ignorado domicilio los otros demandados Antonio Salillas Guitarte, Vicenta Salillas Guitarte, viuda, y Mariano Salillas Guitarte; Juana Boné Salillas y su marido Francisco Sesé Navarro, Pedro, Pabla y Orosia Salillas Sesé y el marido de ésta Pablo Navarro, ausentes y declarados rebeldes todos ellos; autos que versan sobre reivindicación de bienes inmuebles sitos en el monte del Castellar.»

«**Parte dispositiva.**—**Fallo:** Que debo declarar y declaro: Primero. Que las fincas expresadas y deslindadas en el primer resultando de esta sentencia ó seáanse una cuarta parte indivisa de un campo con era de trillar, caseta y balsete en la partida de Miranda, de cuarenta yuntas de tierra, equivalentes á diecinueve hectáreas, diecisiete áreas y catorce centiáreas, lindante por Norte con tierras de Justo Sesé, por Sur con otras de Antonio Comesías, por Este con otras de Pantaleón Sesé y por Oeste con otras de los herederos de Manuel Fraguas: las tres cuartas partes indivisas restantes de dicho campo y otro entre las partidas de Puiblanco y Puitinaja, de ocho yuntas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y veinte centiáreas, lindante por Norte y Sur con tierras de los herederos de Pedro Mallén y por Este y Oeste con otras de Manuel Layed y cualesquiera otras fincas que detenten ó tengan dentro del monte y términos del

Castellar; los demandados Antonio, Vicenta, Mariano y Aniceta Salillas Guitarte y el marido de ésta Sesé Navarro, María Martorel Salillas y su marido Gregorio Blánquez y Domingo, Antonio, Felisa y Juana Boné Salillas con los maridos de éstas Joaquín Navarro y Francisco Sesé Navarro como herederos todos de su padre y abuelo respectivo Antonio Salillas Escanero, dicho Antonio Salillas Guitarte, viudo de Pabla Sesé Navarro y los hijos y herederos de ésta Prudencio, Pedro, Pabla y Orosia Salillas Sesé con el marido de ésta Pablo Navarro, Jorge Castán Sesé y Jorge y Angela Viú Sesé con su marido Marcelino Martorel, herederos de su abuelo Santiago Sesé Laborda y Francisco Sesé Navarro y los ya citados Prudencio, Pedro, Pabla y Orosia Salillas Sesé, hijos y nietos y herederos de Santiago Sesé Laborda y Manuela Navarro, corresponden y pertenecen en propiedad y dominio á la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez como enclavados en dicho monte del Castellar. Segundo: Condenar como condeno á los propios demandados con la cualidad con que lo han sido en este juicio á que dejen á la libre disposición de la citada Sra. Duquesa las fincas descritas en esta Sentencia y las que tengan ó cultiven dentro del referido monte del Castellar con los frutos producidos y debidos producir desde que fueron emplazados en este juicio Tercero: Declarar como declaro nulos y de ningún valor y efecto los títulos que los demandados y sus causantes tuviesen á su favor de tales fincas. Cuarto: Mandar que se cancelen las inscripciones que á favor de los demandados y sus causantes derecho se hayan practicado en el Registro de la Propiedad en cuanto á las fincas á que se refiere la demanda. Y quinto: Condenar á los demandados al pago de todas las costas causadas en este pleito. Notifíquese esta sentencia personalmente á los demandados cuyo domicilio se conoce, si así lo solicita la parte actora, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, por cuyo medio se hará también la notificación á los demandados de ignorado paradero y domicilio, insertándose en los edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en un Diario de avisos los particulares prevenidos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz.»

Lo inserto corresponde á la letra con sus originales, de que da fé el actuario.

Y para que sirva de notificación á los demandados Antonio, Vicenta y Mariano Salillas Guitarte, Juana Boné Salillas y su marido Francisco Sesé Navarro, Pedro, Pabla y Orosia Salillas Sesé y el marido de ésta Pablo Navarro, cuyos actuales domicilios se desconocen, firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

IMPRESA DEL HOSPICIO